



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual fue allegado por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 08 de junio de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00269-00
Demandante: Osnaider Martínez Padilla
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Providencia: Auto admite demanda

En atención al asunto sometido a estudio ante este Despacho, en el cual pretende la parte actora, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, obtener el resarcimiento de presuntos derechos vulnerados por las aquí demandadas, con base en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el cual dispone:

*“ARTÍCULO 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.
(...)”*

Que luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del CPACA, el cual preceptúa:

*“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderada judicial por Osnaider Martínez Padilla, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

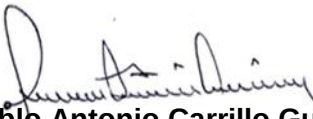
Quinto: Señalar que el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Gloria Dary Mojica Riaño, con tarjeta profesional 154.111 del C.S de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez